

 <p>PROGRESO para todos GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES</p>	OFICIALÍA MAYOR	PROVEEDOR: STANDARD & POOR'S, S.A. DE C.V.
	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	ENTE REQUIRENTE: SECRETARÍA DE FINANZAS
		CONTRATO No. 176/2016-DIRECTA-SEFI

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SEGUIMIENTO Y VIGILANCIA
DE LA CALIFICACIÓN A LA CALIDAD CREDITICIA EN ESCALA NACIONAL (CAVAL)**

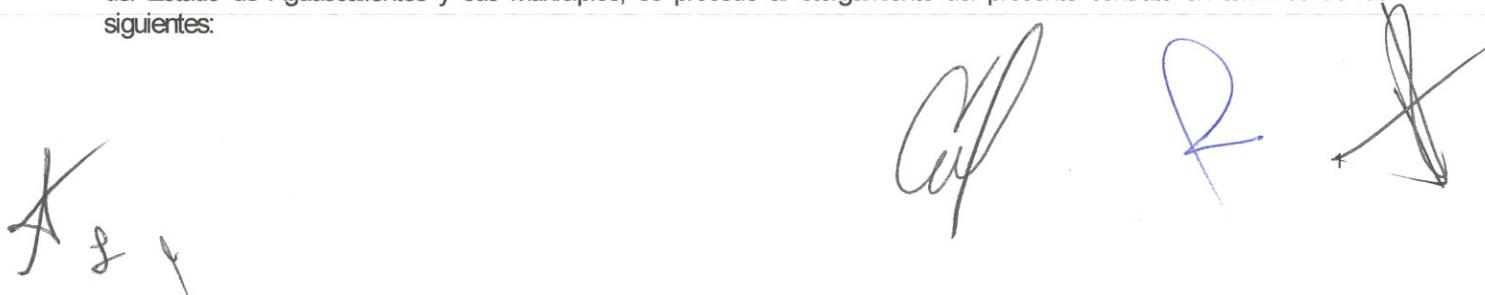
**CONTRATO No. 176/2016-DIRECTA-SEFI
STANDARD & POOR'S, S.A. DE C.V.**

Contrato de prestación del servicio de seguimiento y vigilancia de la calificación a la calidad crediticia en escala nacional (CAVAL), que celebran por una parte la **Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de Aguascalientes**, representada en este acto por la **C.P. Angélica de Santos Velasco**, en su carácter de Oficial Mayor, a quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se le denominará “**La Oficialía**” y por la otra parte la persona moral denominada **Standard & Poor's, S.A. de C.V.** representada para efectos del presente contrato por el **C. Alejandro Serrano Carreto**, en su carácter de apoderado legal, a quien en lo sucesivo y para efectos del presente contrato se le denominará “**La Calificadora**” de conformidad con los siguientes antecedentes, declaraciones y cláusulas:

ANTECEDENTES

1. En fecha 2 de diciembre de 2005 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación una disposición general, a través la cual se estableció que los Estados, Municipios u Organismos Descentralizados pueden acceder a menores porcentajes de ponderación por riesgo de crédito al contar con calificaciones de al menos dos agencias calificadoras. En base a lo anterior el Gobierno del Estado de Aguascalientes para dar cumplimiento al Plan Sexenal de Gobierno 2010-2016 consideró necesaria la contratación de una Institución Calificadora para estar en posibilidad de poder acceder a condiciones más benéficas en la ponderación por riesgo de crédito; y así gozar de las consecuencias financieras de dichos beneficios.
2. La Secretaría de Finanzas del Estado mediante requisición de compra número **607/16**, emitida en el Sistema SIIIF solicitó la contratación del servicio de seguimiento y vigilancia de calificación crediticia en escala nacional (CAVAL), con recursos del presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal 2016.
3. Mediante oficio número **624/2016** de fecha 20 de julio, y su respectiva justificación el **Lic. José Alejandro Díaz Lozano**, en su carácter de **Subsecretario de Egresos de la Secretaría de Finanzas**, en suplencia por ausencia del Secretario de Finanzas, con términos en lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Estado, solicitó a la Oficialía Mayor del Estado de Aguascalientes, que la contratación del servicio de seguimiento y vigilancia de calificación crediticia en escala nacional (CAVAL) se realizara mediante adjudicación directa con el proveedor **Standard & Poor's, S.A. de C.V.** por actualizarse los supuestos previstos por el artículo 63 fracciones IV y VII de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.
4. En razón de lo anterior y previo acreditamiento de los fundamentos y motivos expuestos el **Lic. José Alejandro Díaz Lozano** en su carácter de **Subsecretario de Egresos de la Secretaría de Finanzas**, mediante Acuerdo número **AD-13-CALIFICACION ESCALA NACIONAL-SEFI-16** de fecha 22 de agosto del 2016, la Oficial Mayor de Gobierno del Estado de Aguascalientes resolvió adjudicar la contratación del servicio de seguimiento y vigilancia de la calificación a la calidad crediticia en escala nacional (CAVAL) al proveedor **Standard & Poor's, S.A. de C.V.**, por un monto total de **\$472,908.34 (CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS OCHO PESOS 34/100 M.N.)** I.V.A. incluido.

Por lo anterior en cumplimiento con lo dispuesto por los artículos 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, se procede al otorgamiento del presente contrato en términos de las siguientes:



	OFICIALÍA MAYOR	PROVEEDOR: STANDARD & POOR'S, S.A DE C.V.
	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	ENTE REQUERENTE: SECRETARÍA DE FINANZAS
		CONTRATO N°. 176/2016-DIRECTA-SEFI

DECLARACIONES

Primera: "La Oficialía" declara:

- 1.1. Que es una dependencia del Gobierno del Estado de Aguascalientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 fracción XIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes.
- 1.2. Que la C.P. Angélica de Santos Velasco comparece en este acto con el carácter de **Oficial Mayor del Gobierno del Estado de Aguascalientes**, según lo acredita con el respectivo nombramiento otorgado por el **Gobernador Constitucional del Estado, Ing. Carlos Lozano de la Torre**, de fecha 03 de noviembre de 2015, mediante el oficio número **SGG/N/007/2015**.
- 1.3. Que en términos de lo previsto por los artículos 42 fracción XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes y 12 fracciones XIX, XXIV y XXX del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor, en relación con el artículo 12 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios "La Oficialía" tiene las facultades legales y administrativas para celebrar el presente contrato.
- 1.4. Que en fecha 30 de junio del 2016 la Secretaría de Finanzas, autorizó los recursos necesarios para cubrir las erogaciones derivadas del presente contrato, correspondientes a la requisición de compra número **607/2016**.
- 1.5. Que tiene establecido su domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones derivadas del presente contrato el ubicado en la Avenida de la Convención Oriente número 104, 4º piso, Colonia del Trabajo, C.P. 20180, en la Ciudad de Aguascalientes, Ags.
- 1.6. Que su registro federal de contribuyentes es **SFI011030-DU4** a nombre de Secretaría de Finanzas, única dependencia del Gobierno del Estado autorizada para realizar pagos, con domicilio fiscal en Avenida de la Convención Oriente número 102, Colonia del Trabajo, C.P. 20180, en la Ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes.
- 1.7. Que no participa ni ha participado en forma directa o indirecta en el capital social de Standard & Poor's, S.A de C.V.

Segunda: "La Calificadora" declara:

- 2.1. Que cuenta con registro vigente en el Padrón de Proveedores de Gobierno del Estado, bajo la clave **PR02798**, inscrito en fecha 17 de agosto de 2011 y refrendado para el presente ejercicio fiscal el pasado 31 de marzo de 2016.
- 2.2. Que es una empresa legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas según se desprende de la escritura pública número 11,517, volumen 377, de fecha 28 de diciembre de 1989, pasada ante la fe Pública del Lic. Antonio Velarde Violante, Notario Público número 164, de los del entonces Distrito Federal e inscrita bajo el folio mercantil N° 128064, en el Registro Público de Comercio del entonces Distrito Federal, en fecha 10 de mayo de 1990.
- 2.3. Que cambio su denominación social de "Calificadora de Valores, S.A. de C.V." a "Standard & Poor's, S.A. de C.V." según consta en escritura pública número 15,697 de fecha 26 de enero de 1996, otorgada ante la fe del Lic. José María Morera González, Notario Público número 102, de los del entonces Distrito Federal, inscrita bajo el folio mercantil N° 128064, en el Registro Público de Comercio del entonces Distrito Federal, en fecha 23 de febrero de 1996.
- 2.4. Que su apoderado legal es el **C. Alejandro Serrano Carreto** quien acredita su personalidad como tal con el instrumento público número 45,133, libro 1144 de fecha 29 de Mayo de 2015, otorgada ante la fe del Licenciado José Luis Villavicencio Castañeda, Notario Público No. 218 de los del entonces Distrito Federal; y manifiesta contar con las






 PROGRESO para todos <small>GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES</small>	OFICIALÍA MAYOR	PROVEEDOR: STANDARD & POOR'S, S.A DE C.V. ENTE REQUERENTE: SECRETARÍA DE FINANZAS
	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	CONTRATO No. 176/2016-DIRECTA-SEFI

facultades suficientes para suscribir el presente contrato y obligar a su representada en términos del mismo, facultades que a la fecha no le han sido revocadas ni modificadas y que puede ejercer en forma individual.

25. Que tiene establecido su domicilio fiscal en la Avenida Javier Barros Sierra 540, Torre 2, interior PH2, Colonia Lomas de Santa Fé, en la Delegación Álvaro Obregón, Ciudad de México, C.P. 01219, con número telefónico (55) 5081-4400 y cuenta de correo electrónico, analuisa.herrera@sandp.com, datos que señala para oír y recibir todo tipo de notificaciones derivadas del presente contrato.
26. Que tiene dentro de su objeto social se encuentra el de prestar servicios de estudio, análisis opinión y dictaminación sobre la calificación del riesgo de empresas o instituciones con motivo de pasivos que asuman principalmente si están representados por títulos de crédito que se coloquen entre el gran público inversionista tales como papel comercial, obligaciones de todo tipo, certificados de participación y todo tipo de valores en general, por lo que cuenta con la experiencia y capacidad necesarias para la prestación de los servicios objeto del presente contrato.
27. Que cuenta con el siguiente Registro Federal de Contribuyentes **S&P960122QX6**, encontrándose al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales a su cargo.
28. Que cuenta con el Registro Patronal número **Y5413041103** ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, encontrándose al corriente en el cumplimiento de las obligaciones patronales en materia de seguridad social a su cargo.
29. Que está en aptitud legal para celebrar el contrato ya que no se ubica en alguno de los supuestos contemplados en el artículo 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

Tercera: "Las Partes" declaran:

- 3.1. Que para los efectos del presente contrato, los términos que se establecen a continuación tendrán los siguientes significados:

La Oficialía: La Oficialía Mayor de Gobierno del Estado de Aguascalientes.

La Secretaría: La Secretaría de Finanzas del Estado de Aguascalientes.

La Calificadora: Standard & Poor's, S.A. de C.V.

El Gobierno del Estado y/o Usted: El Gobierno del Estado de Aguascalientes.

Los Servicios: Los servicio de seguimiento y vigilancia de la calificación a la calidad crediticia en escala nacional (CAVAL), cuyas características se encuentran descritas en las cláusulas segunda, tercera y anexo del presente contrato.

I.V.A.: El Impuesto al Valor Agregado.

La Ley: Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

- 3.2. Que se reconocen mutuamente la personalidad y la capacidad para la celebración del presente contrato, señalando que no existe error, dolo o cualquier otra circunstancia que pudiera afectar o invalidar su vigencia.

- 3.3. Que cualquier modificación durante la vigencia del presente en las declaraciones asentadas en este apartado, deberá notificarse de inmediato a la otra parte por escrito.

- 3.4. Que conocen los términos y condiciones que se pactan en el presente contrato, por lo que manifiestan plenamente cumplir con las siguientes:

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- El objeto del presente es la contratación del servicio de seguimiento y vigilancia de la calificación a la calidad crediticia en escala nacional (CAVAL) al Estado de Aguascalientes, cuyas características se encuentran descritas en las cláusulas segunda y tercera del presente contrato y que “La Calificadora” deberá prestar de conformidad a lo estipulado en el presente instrumento legal y conforme a las especificaciones señaladas en el documento anexo denominado “S&P Global Ratings Términos y Condiciones (Méjico) Aplicables a Calificaciones Crediticias”, mismo que es firmado de conformidad por las partes y forma parte integral del presente contrato.

SEGUNDA. DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS.- La descripción completa de “Los Servicios” objeto del presente contrato, cantidad, unidad de medida, precio unitario fijo, así como el monto total a pagar como contraprestación, se describe a continuación:

PART.	CANT.	U.M.	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO
1	1	SERVICIO	<p>CALIFICACIÓN CREDITICIA SEGUIMIENTO Y VIGILANCIA DE LA CALIFICACIÓN CREDITICIA ASIGNADA AL ESTADO DE AGUASCALIENTES, EL CUAL ENTRARA EN VIGOR A PARTIR DEL 1° DE DICIEMBRE DE 2016 Y TENDRA VIGENCIA HASTA EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2017. LOS SERVICIOS QUE LA CALIFICADORA PRESTARÁ SON LOS SIGUIENTES:</p> <ul style="list-style-type: none"> -EMISIÓN DE COMUNICADO DE PRENSA ELABORADO POR STANDARD & POOR'S, S.A. DE C.V. DETALLANDO LA CALIFICACIÓN ASIGNADA POR LA CALIFICADORA AL ESTADO DE AGUASCALIENTES, PRODUCTO DEL SEGUIMIENTO Y VIGILANCIA DE LA CALIFICACIÓN. -EMISIÓN DE CARTA DIRIGIDA AL ESTADO DE AGUASCALIENTES EN LA QUE SE SEÑALARA LA CALIFICACIÓN CREDITICIA ASIGNADA AL ESTADO PRODUCTO DEL SEGUIMIENTO Y VIGILANCIA 10 DÍAS HÁBILES POSTERIORES A QUE ENTRE EN VIGOR EL SEGUIMIENTO Y VIGILANCIA. -MANTENER PUBLICADA LA CALIFICACIÓN ASIGNADA AL ESTADO DE AGUASCALIENTES, ACCESIBLE A TRAVÉS DE LA PÁGINA DE INTERNET Y EN LAS PUBLICACIONES PERIÓDICAS DE STANDARD & POOR'S, S.A. DE C.V. <p>LA FORMA DE PAGO SERÁ EN UNA SOLA EXHIBICIÓN PAGADEROS DESPUÉS DE HABER EMITIDO LA CARTA DIRIGIDA AL ESTADO DE AGUASCALIENTES EN LA QUE SE SEÑALARÁ LA CALIFICACIÓN VIGENTE ASIGNADA AL GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.</p>	\$407,679.60
MONTO TOTAL ADJUDICADO: \$472,908.34 (CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS OCHO PESOS 34/100 M.N.)		SUBTOTAL	\$407,679.60	
		I.V.A.	\$65,228.74	
		TOTAL	\$472,908.34	

El monto a pagar como contraprestación a “La Calificadora” equivale a la cantidad de **\$407,679.60 (CUATROCIENTOS Siete mil Seiscientos Setenta y Nueve Pesos 60/100 M.N.)**, más el Impuesto al Valor Agregado por un monto de **\$65,228.74 (SeSENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO PESOS 74/100 M.N.)**, arrojando así un pago total de **\$472,908.34 (CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS OCHO PESOS 34/100 M.N.)**

TERCERA. TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.- “Los Servicios” contratados al amparo del presente contrato se prestarán por el periodo comprendido del 1° de diciembre de 2016 al 30 de noviembre de 2017. Bajo los términos y condiciones establecidos en el anexo y en la cláusula segunda del presente contrato.

Adicionalmente “La Calificadora” se obliga a entregar una carta de calificación a la calidad crediticia del Estado de Aguascalientes a más tardar el 16 de diciembre de 2016, en las oficinas de la Dirección General de Administración Financiera de la Secretaría de Finanzas del Estado, ubicada en Avenida de la Convención Oriente número 102, Col. del Trabajo, en esta Ciudad de Aguascalientes, Ags.

Así mismo “La Calificadora” se obliga a que todas las erogaciones que sean originadas por la prestación de su servicio, tanto por concepto de administración interna, pago de su personal, compra de maquinaria y equipo, así como el costo de mantenimiento de estos y adquisición de los materiales, útiles y uniformes de trabajo para su personal en su caso, será por cuenta y cargo de “La Calificadora” sin que pueda exigir cantidad alguna a “La Oficialía” y/o a “La Secretaría”, por estos conceptos o cualquier otro análogo.

	OFICIALÍA MAYOR	PROVEEDOR: STANDARD & POOR'S, S.A. DE C.V.
	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	ENTE REQUERENTE: SECRETARÍA DE FINANZAS
		CONTRATO No. 176/2016-DIRECTA-SEFI

Para que “La Calificadora” pueda cumplir con el objeto del presente contrato, “La Oficialía” a través de “La Secretaría” se compromete a entregar, tan pronto como sea factible, a “La Calificadora” toda la información requerida por “La Calificadora” de acuerdo con sus criterios de calificación aplicables publicados.

La calificación puede ser afectada por la opinión de “La Calificadora” respecto a la exactitud, exhaustividad, oportunidad y confiabilidad de la información recibida de “La Oficialía” a través de “La Secretaría” o sus asesores. “La Calificadora” no asume ninguna obligación de efectuar “due diligences” o verificaciones independientes de la información proporcionada por “La Oficialía” por conducto de “La Secretaría” o sus asesores.

“La Oficialía” a través de “La Secretaría” se reunirá con “La Calificadora” para efectuar revisiones analíticas en toda oportunidad razonable en que “La Calificadora” así lo solicite. Así mismo “La Oficialía” acuerda proporcionar oportunamente a “La Calificadora” toda la información relevante en relación a la calificación y al proceso de seguimiento, incluyendo información sobre cambios significativos en relación a información previamente proporcionada a “La Calificadora”.

“La Calificadora” se reserva el derecho de retirar la calificación si “La Oficialía” a través de “La Secretaría” o sus asesores no proveyeran a “La Calificadora” información exacta, completa, oportuna o confiable.

“La Oficialía” entiende y acuerda que para la asignación de una calificación en Escala Nacional (Caval) a sus emisiones de deuda, incluyendo Créditos Bancarios, “La Oficialía” a través de “La Secretaría” deberá suscribir el acuerdo de calificación correspondiente en el que se detallen las características de las obligaciones para las que se requiera una calificación y los términos en que “La Calificadora” llevará a cabo dichos trabajos.

En caso de que “El Gobierno del Estado” emita una calificación pública o privada con respecto a cualesquiera de sus obligaciones crediticias, “La Oficialía” a través de “La Secretaría” se obliga a entregar con prontitud a “La Calificadora” una copia del documento de oferta final (por ejemplo, el prospecto, el memorándum de oferta privada o la circular de oferta), si lo hubiere, lo más pronto posible, una vez que dicho documento haya sido entregado a los inversionistas, y en todo caso, a más tardar dentro de los 20 días siguientes a la emisión de la calificación crediticia. La falta de entrega oportuna de dicho documento de oferta final puede resultar en que su calificación sea suspendida o retirada.

CUARTA. RESPONSABLES. - En términos de lo dispuesto por los artículos 4º párrafo segundo, 6º y 78 de “La Ley” serán responsables de dar seguimiento, supervisar y vigilar el cumplimiento de las obligaciones contraídas mediante el presente contrato, Ing. Armando Rafael Tavares Díaz de León, en su carácter de Director General Administrativo en coordinación con el C.P. Alejandro Javier Tavares Díaz de León, en su carácter de Director General de Administración Financiera, ambos adscritos a “La Secretaría”, o quienes los sustituyan en sus cargos.

Dichos servidores públicos serán los encargados de verificar que la prestación de “Los Servicios” se efectúe bajo las condiciones de tiempo y forma requeridas y de acuerdo a las especificaciones establecidas en este instrumento legal. Así mismo, también serán los encargados del trámite de pago; es decir de la ejecución, validación y comprobación del gasto y en su caso reportar en tiempo y forma a “La Oficialía” de cualquier incumplimiento de “La Calificadora”, para efecto de que de ser el caso, inicie el procedimiento correspondiente establecido en el artículo 76 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

Los servidores públicos señalados en esta cláusula serán los responsables de verificar que “Los Servicios” contratados sean destinados al cumplimiento de los fines para los cuales fueron autorizados los recursos económicos comprometidos por medio del presente contrato.

QUINTA. FORMA DE PAGO. - La contraprestación señalada en la cláusula segunda del presente contrato será pagada a “La Calificadora” en moneda nacional y mediante transferencia electrónica a la cuenta bancaria designada expresamente por él al momento de su inscripción en el Padrón Único de Proveedores de la Administración Pública Estatal, y en términos del

 PROGRESO para todos <small>GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES</small>	OFICIALÍA MAYOR	PROVEEDOR: STANDARD & POOR'S, S.A. DE C.V.
	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	ENTE REQUERENTE: SECRETARÍA DE FINANZAS
		CONTRATO N°. 176/2016-DIRECTA-SEFI

artículo 72 de “**La Ley**” el pago se realizará dentro de los 20 días naturales posteriores a la fecha en que se presenten en las oficinas administrativas de “**La Secretaría**”, el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) y contra la entrega de la carta de la calificación a la calidad crediticia del Estado de Aguascalientes, que ampare la prestación de los servicios a que hace referencia la cláusula segunda del presente contrato, documentos que deberá presentar acompañados del pedido de compra correspondiente debidamente firmado de recibido por los servidores públicos señalados en la cláusula cuarta del presente contrato.

Dicho comprobante deberá cumplir con los requisitos fiscales vigentes que establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y se expedirán a nombre de la Secretaría de Finanzas, cuyos datos fiscales quedaron asentados en el numeral 1.6 del apartado de declaraciones del presente contrato.

El pago no está condicionado a la emisión por parte de “**La Calificadora**” de ninguna calificación en particular. El costo anual del mantenimiento de la calificación será igual a la tarifa vigente de “**La Calificadora**” al momento en que se convenga ampliar el contrato. Dichos pagos serían liquidados al iniciar cada período de ampliación que se convenga. En caso de que por razones imputables a “**La Oficialía**” y/o “**La Secretaría**”, la calificación no se concluya, “**La Oficialía**” está de acuerdo en compensar a “**La Calificadora**” por el tiempo, esfuerzo y gastos incurridos hasta la fecha en que se determine que la calificación ya no se requiera.

SEXTA. CALIFICACIONES DIVERSAS.- Conforme lo establecido en la disposición quinta de las disposiciones aplicables a las Instituciones Calificadoras de Valores, “**El Gobierno del Estado**” acuerda:

1. Informar a “**La Calificadora**”, a la fecha de la celebración del presente contrato, así como a la fecha de cada entrega del dictamen/carta de calificación respectiva, si en los dos meses anteriores a tales fechas según se trate recibió de parte de otra Institución Calificadora una Calificación sobre las obligaciones respecto a las cuales pretende solicitar o haya solicitado el servicio a “**La Calificadora**”, en ambos casos, “**El Gobierno del Estado**” estará obligado a revelar el nombre de la Institución Calificadora que otorgó la calificación correspondiente, así como la calificación que otorgó a los valores de que se trate. “**El Gobierno del Estado**” acuerda informar o hacer que el emisor informe a “**La Calificadora**” respecto de cualquier modificación a tal información, en forma oportuna, antes de que “**La Calificadora**” proceda a publicar su calificación.
2. S&P Global Ratings (incluyendo a Standard & Poor's, S.A de C.V. o “**La Calificadora**”) tiene establecidas sus políticas mediante las cuales “**El Gobierno del Estado**” puede recibir una comunicación previa a la publicación respecto de una acción de calificación y proceder a la corrección de cualesquiera errores fácticos o identificar cualquier información confidencial. Las políticas de S&P Global Ratings son publicadas y de acceso gratuito en el sitio web de S&P Global Ratings http://www.standardandpoors.com/es_LA/web/guest/regulatory/form-nrsro *Incluyendo a Standard & Poor's S.A de C.V.

SÉPTIMA. OBLIGACIONES FISCALES.- “**La Calificadora**” se obliga a solicitar opinión positiva por internet en la página del Sistema de Administración Tributaria (SAT) en la opción “**Mi Portal**”, por medio de la cual se constate que se encuentra al corriente con sus obligaciones fiscales. Dicha opinión se deberá entregar dentro de los cinco días naturales posteriores a la firma del presente contrato, en la Jefatura del Departamento de Gestión Documental e Información Estadística adscrito a la Dirección General de Adquisiciones de “**La Oficialía**”, el incumplimiento a lo señalado en la presente cláusula podrá ser motivo de rescisión del presente contrato sin responsabilidad alguna para “**La Oficialía**”.

OCTAVA. GARANTÍA.-

GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.- Con el fin de garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que el presente contrato impone y de acuerdo con lo que establece el artículo 69 fracción II y párrafo tercero de “**La Ley**”, “**La Calificadora**” presentará a “**La Oficialía**”, dentro de los diez días naturales posteriores a la firma del presente

 <p>PROGRESO para todos GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES</p>	<p>OFICIALÍA MAYOR</p>	PROVEEDOR: STANDARD & POOR'S, S.A. DE C.V.
		ENTE REQUIRENT: SECRETARÍA DE FINANZAS
	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	CONTRATO No. 176/2016-DIRECTA-SEFI

contrato, el medio de garantía idóneo (siempre que sea de los contemplados en el artículo 63 del Código Fiscal del Estado de Aguascalientes) debiendo precisar el tipo de servicios a garantizar; cuyo importe constituirá el monto de la reclamación con cargo al título de crédito, por la cantidad equivalente al 10% del monto total adjudicado en este contrato, incluyendo el I.V.A. correspondiente y que en términos del artículo 70 de “**La Ley**” deberá exhibir a favor de la Secretaría de Finanzas.

Dicho medio de garantía tendrá vigencia hasta el total cumplimiento de las obligaciones consignadas en el presente contrato y se hará efectivo cuando “**La Calificadora**” no preste “**Los Servicios**” contratados al amparo del presente instrumento jurídico en el tiempo y forma estipulados, así como por no cumplir con cualquier otra obligación a su cargo consignada en el presente contrato.

Así mismo la garantía referida estará vigente aún durante la substanciación de los recursos legales o juicios que se interpongan hasta que se pronuncie resolución definitiva, de forma tal que su vigencia no podrá acotarse en razón del plazo de ejecución del contrato principal o fuente de las obligaciones, o cualquier otra circunstancia.

De igual forma esta garantía permanecerá en vigor aún en los casos en que “**La Oficialía**”, a través de los responsables de la recepción y de dar seguimiento a la prestación de “**Los Servicios**”, señalados en la cláusula cuarta del presente contrato, otorgue prórrogas o esperas a “**La Calificadora**” para el cumplimiento de sus obligaciones.

NOVENA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.- De conformidad con lo previsto por el artículo 67 último párrafo de “**La Ley**”, “**La Calificadora**” se obliga a no ceder en favor de cualquier otra persona, los derechos y obligaciones a su cargo, derivados de este contrato; lo anterior con excepción de los derechos de cobro en cuyo caso deberá contar con el consentimiento por escrito de “**La Oficialía**”.

DÉCIMA. CONFIDENCIALIDAD.- “**La Calificadora**” tiene y asume la obligación de guardar el secreto y la confidencialidad de toda la información tangible o intangible, imágenes, datos y documentos de “**La Oficialía**”, de “**La Secretaría**” y/o de cualquier área del Gobierno del Estado a la que tenga acceso durante la vigencia del presente contrato. Dicha información no será revelada, parcial o completamente sin previo consentimiento por escrito de “**La Oficialía**”, ni será utilizada para ningún otro propósito que no esté relacionado con el presente instrumento legal; teniendo por única excepción a lo establecido anteriormente, la obligación de alguna de las partes de reunir u otorgar información en términos de la legislación aplicable o por requerimiento de autoridad competente.

“**La Calificadora**” se compromete a no presentar la información relativa al objeto del presente contrato, en ningún tipo de procedimiento de adquisición que se celebre en territorio nacional, ya sea de carácter estatal o federal. Así mismo, “**La Calificadora**” será responsable de todos los daños y perjuicios que se originen a “**La Oficialía**” y/o a “**La Secretaría**” como consecuencia del incumplimiento doloso o culposo de esta obligación.

“**La Calificadora**” acepta y reconoce que tiene pleno conocimiento del tratamiento que debe darle a los datos personales que en virtud del presente contrato tiene acceso, por lo que a la firma del actual instrumento legal se obliga a tomar y ejecutar las medidas necesarias para dar cabal cumplimiento a las obligaciones que como sujeto obligado le impone la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Las partes acuerdan que para todo lo relacionado al tratamiento de los datos recibidos y la confidencialidad de los mismos, se estará a lo dispuesto en el anexo del presente contrato, el cual forma parte integral del presente contrato y fue debidamente firmado de conformidad por las partes.

DÉCIMA PRIMERA. DERECHOS DE AUTOR.- “**La Calificadora**” se obliga a defender a “**La Oficialía**” y/o “**La Secretaría**” sin cargo alguno para éstas, de las reclamaciones de terceros basadas en que los servicios prestados constituyan trasgresión a algún derecho de autor o invasión u otra violación a alguna patente, o cualquier otro derecho o título relativo a la propiedad

 PROGRESO para todos <small>GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES</small>	OFICIALÍA MAYOR	PROVEEDOR: STANDARD & POOR'S, S.A. DE C.V.
	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	ENTE REQUERENTE: SECRETARÍA DE FINANZAS
		CONTRATO No. 176/2016-DIRECTA-SEFI

intelectual o industrial, siempre y cuando “La Oficialía” y/o “La Secretaría” le den aviso por escrito de tales reclamaciones en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente en que se hubiere practicado el emplazamiento o notificación. Asimismo, en ese plazo “La Oficialía” y/o “La Secretaría” deberán entregar la información y asistencia del caso, o establecer las causas por las cuales estén impedidas de proporcionarlas. En este mismo supuesto, “La Oficialía” y/o “La Secretaría” se obligan a efectuar las gestiones necesarias a fin de que “La Calificadora” pueda representarlos en el proceso o procedimiento respectivo.

En el caso de que se dictara sentencia definitiva en contra de “La Oficialía” y/o “La Secretaría”, con o sin intervención de “La Calificadora”, este último se obliga a pagar las sumas a que sean condenadas “La Oficialía” y/o “La Secretaría”, o las cantidades que se deriven del arreglo que se tuviere con el tercero. En todo caso, “La Calificadora” se obliga a tomar las medidas necesarias para que se continúe con la prestación de los servicios objeto de este contrato a “La Oficialía” y/o “La Secretaría”.

DÉCIMA SEGUNDA.- PRECIO SUJETO A AJUSTES POR CIRCUNSTANCIAS AJENAS A LA VOLUNTAD DE LAS PARTES.- De conformidad con lo dispuesto por el último párrafo del artículo 65 de “La Ley”, cuando con posterioridad a la adjudicación del presente contrato se presenten circunstancias económicas de tipo general, como resultado de situaciones supervenientes ajenas a la responsabilidad de las partes y que provoquen directamente un aumento o reducción en los precios de “Los Servicios”, aún no prestados o aún no pagados, y que por tal razón no pudieron haber sido objeto de consideración en la proposición de “La Calificadora” que sirvió de base para la adjudicación del presente, “La Oficialía” podrá reconocer incrementos o requerir reducciones, conforme a las disposiciones que en su caso resulten aplicables.

DÉCIMA TERCERA. INCREMENTO EN LOS SERVICIOS.- Con base en lo dispuesto por el artículo 73 de “La Ley”, “La Oficialía” podrá solicitar el incremento en los servicios contratados por virtud del presente instrumento, mediante la modificación del mismo. El incremento en “Los Servicios” sólo se llevará a cabo previa solicitud razonada que formule “La Secretaría” y procederá bajo la responsabilidad exclusiva de ésta, siempre y cuando el monto total de las modificaciones no rebase el cincuenta por ciento de los montos pactados respecto de cada una de las partidas adjudicadas, y el precio de los servicios sea idéntico al originalmente pactado.

DÉCIMA CUARTA. OBLIGACIONES LABORALES.- “La Calificadora” se constituye por su carácter de patrón, en responsable único de las relaciones presentes o futuras, entre éste y las personas que designe para la prestación de “Los Servicios”, así como de las dificultades o conflictos que pudieran surgir entre éste y dichas personas o de estas últimas entre sí. También será responsable de los accidentes que se originen con motivo de la prestación de “Los Servicios”, asimismo de todos los daños y perjuicios que se llegaren a ocasionar a “La Oficialía” y/o “La Secretaría” o a terceros con motivo o como consecuencia de dicho accidente, si el mismo es imputable a las personas que destine “La Calificadora” para el cumplimiento del presente contrato.

“La Calificadora” se obliga a que el personal que destine para la prestación de “Los Servicios”, goce al menos de las prestaciones mínimas que se establecen en la Ley Federal del Trabajo y en otras disposiciones de carácter laboral. En particular y respecto a las prestaciones de seguridad social, todos los trabajadores que “La Calificadora” destine para la prestación de “Los Servicios”, deberán encontrarse debidamente inscritos como tales, ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.

“La Calificadora” por su carácter de patrón para con sus trabajadores, se encargará de delimitar legalmente, que en ningún caso se deberá tomar a “La Oficialía” y/o a “La Secretaría” como patrones directos o sustitutos, obligándose desde este momento a que si por alguna razón se llegare a dar el caso de fincárseles alguna responsabilidad a “La Oficialía” y/o a “La Secretaría” por ese concepto, “La Calificadora” le reembolsará cualquier gasto en que incurrieran por tal motivo.

“La Calificadora” se obliga a cumplir cabalmente con las obligaciones en materia de trabajo infantil acatando las prohibiciones que en materia de contratación de menores establece la Ley Federal del Trabajo, así como las exigencias

 PROGRESO para todos <small>GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES</small>	OFICIALÍA MAYOR	PROVEEDOR: STANDARD & POOR'S, S.A. DE C.V.
	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	ENTE REQUIRENT: SECRETARÍA DE FINANZAS
		CONTRATO No. 176/2016-DIRECTA-SEFI

previstas por dicho ordenamiento para la protección del trabajo de adolescentes permitido y en su caso las prohibiciones correspondientes en términos de los artículos 175 y 176 del mismo ordenamiento.

“La Calificadora” se hace responsable ante “La Oficialía” y/o “La Secretaría” de la conducta y eficiencia de las personas que destine para la prestación de “Los Servicios”. Igualmente, en el evento de que “La Calificadora” no cumpla con alguna de las obligaciones que en virtud de este contrato, del uso, de la buena fe o de la Ley están a su cargo, será responsable de los daños y perjuicios que su incumplimiento cause a “La Oficialía” y/o “La Secretaría” o a terceros.

Sin perjuicio de lo anterior, “La Oficialía” y/o “La Secretaría” podrán rescindir administrativamente el presente contrato sin responsabilidad alguna a su cargo, haciendo en su caso efectiva la garantía a que se refiere la cláusula octava del actual instrumento legal, o bien, exigir su cumplimiento; en este último caso, sólo se entenderá concedida una espera, si “La Oficialía” y/o “La Secretaría” a solicitud escrita de “La Calificadora” así lo comunican a éste de la misma forma.

En el caso de que se dictara sentencia definitiva en contra de “La Oficialía” y/o de “La Secretaría”, con o sin intervención de “La Calificadora”, éste se obliga a pagar las sumas a que sean condenadas, o en su caso, las cantidades que se deriven del arreglo que se tuviere con el tercero. En todo caso, “La Calificadora” quedará obligado a tomar las medidas necesarias para que se continúe con la prestación de “Los Servicios”.

“La Calificadora” reconoce y acepta que en el desarrollo de la prestación de los servicios profesionales no es mandatario, ni representante de “La Oficialía” y/o de “La Secretaría” por lo que no podrá contraer obligación alguna y bajo ningún concepto a nombre de éste última, por lo que si para la adecuada prestación de los servicios contratados, “La Calificadora” requiere de ayudantes y/o auxiliares, la contratación y pago de los mismos será de la exclusiva cuenta de “La Calificadora”, sin que dichos ayudantes o auxiliares tengan relación alguna con “La Oficialía” y/o “La Secretaría” ni se justifique por ello, un aumento en el precio pactado entre los firmantes del presente Instrumento Legal.

DÉCIMA QUINTA. RESCISIÓN DEL CONTRATO.- En caso de incumplimiento a las obligaciones a cargo de “La Calificadora”, “La Oficialía” por sí o a solicitud de “La Secretaría” podrá rescindir administrativamente el presente contrato; lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

El presente contrato se podrá rescindir bajo los siguientes supuestos, los cuales se mencionan a continuación de manera enunciativa, más no limitativa.

Son causas de rescisión del presente contrato sin responsabilidad para “La Calificadora”:

- El incumplimiento en el pago de “Los Servicios” de conformidad a lo establecido en este contrato.
- Cualquier otro incumplimiento de los términos y condiciones establecidos en este contrato por parte de “La Oficialía”.

Son causas de rescisión de este contrato sin responsabilidad para “La Oficialía”:

- El incumplimiento en la prestación de “Los Servicios” en los términos y condiciones establecidas en el mismo.
- La falta de presentación de la carta de calificación a la calidad crediticia del Estado de Aguascalientes, que ampara la prestación de los servicios, en los términos señalados para tal efecto.
- La falta de presentación de la garantía de cumplimiento del contrato, en los términos señalados para tales efectos.
- La divulgación de parte de “La Calificadora” de la información tangible y/o intangible, imágenes, datos y documentos a que tenga acceso durante la vigencia de este contrato, sin haber recabado antes el consentimiento por escrito de “La Oficialía”.
- El que ante la solicitud de “La Oficialía” de ampliar la contratación de los servicios objeto de este contrato, “La Calificadora” no respete el precio unitario estipulado en la cláusula segunda del presente contrato.

Hg

Al

R

Y

 <p>PROGRESO para todos GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES</p>	OFICIALÍA MAYOR	PROVEEDOR: STANDARD & POOR'S, S.A. DE C.V.
	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	ENTE REQUERENTE: SECRETARÍA DE FINANZAS
		CONTRATO N°. 176/2016-DIRECTA-SEFI

- f) La falta de presentación del documento con el que acredite estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales referido en la cláusula sexta.
- g) El incumplimiento en las obligaciones laborales establecidas en la cláusula décima cuarta del presente contrato.
- h) Cualquier otro incumplimiento de los términos y condiciones establecidos en este contrato.

No obstante lo anterior, en términos de lo dispuesto por el artículo 89 de “**La Ley**” cuando derivado del presente instrumento “**La Calificadora**” incumpla con las obligaciones que le imponen todas las demás disposiciones legales y administrativas aplicables, “**La Calificadora**” será el único responsable de su actuar, así como de las sanciones penales y administrativas que dicho incumplimiento acarree.

DÉCIMA SEXTA. PENA CONVENCIONAL.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 74 de “**La Ley**”, cuando “**La Calificadora**” no preste “**Los Servicios**” conforme a lo establecido en el presente contrato, queda obligado a pagar a “**La Oficialía**” por cada día natural de mora, una pena convencional de 2 al millar, en función de “**Los Servicios**” no prestados oportunamente. La mora se calculará en días calendario desde la fecha en que se hubiera suscitado el incumplimiento por parte de “**La Calificadora**” hasta la fecha en que se ponga efectivamente la cantidad generada a disposición de “**La Oficialía**”. El monto de estas penas no excederá el monto total adjudicado a que se refiere la cláusula segunda de este contrato. “**La Oficialía**” podrá además exigir el cumplimiento o la rescisión del contrato.

Dicha pena convencional se descontará de la porción de mora con el máximo de las liquidaciones o pagos que deban hacerse en la proporción que corresponda o se llevarán a cabo los trámites necesarios para constituirle un crédito fiscal en caso de que el pago ya se le haya efectuado en términos del artículo 72 párrafo segundo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

DÉCIMA SÉPTIMA. VIGENCIA DEL CONTRATO.- La vigencia de este contrato será a partir de la suscripción del presente instrumento y hasta el 30 de noviembre del año 2017.

La vigencia de la calificación será similar a la del contrato mientras se cumplan los términos del contrato y se proporcione a “**La Calificadora**” la información requerida.

Con el fin de mantener vigente la calificación y su vigilancia, los acuerdos y contratos correspondientes podrán renovarse o mantenerse vigentes ya que cada año se facturaran servicios por concepto de la calificación anual, de acuerdo a la tarifa que se encuentre vigente y serán pagaderos en cada aniversario de la calificación inicial. “**La Calificadora**” se reserva el derecho de retirar la calificación, en caso de que los honorarios por la calificación anual y vigilancia no sean pagados.

“**La Oficialía**” está de acuerdo en que “**La Calificadora**” continuará prestando los servicios objeto de este contrato, siempre que “**La Oficialía**” cumpla con todas sus obligaciones establecidas en el presente instrumento jurídico. Por lo tanto, “**La Calificadora**” tendrá el derecho de retirar la Calificación en caso de no mantenerse vigentes o por no renovarse los acuerdos y contratos que le dieron origen.

En el caso de que se dictara sentencia definitiva en contra de “**La Oficialía**” y/o de “**La Secretaría**”, con o sin intervención de “**La Calificadora**”, éste se obliga a pagar las sumas a que sean condenadas, o en su caso, las cantidades que se deriven del arreglo que se tuviere con el tercero. En todo caso, “**La Calificadora**” quedará obligado a tomar las medidas necesarias para que se continúe con la prestación de “**Los Servicios**”.

DÉCIMA OCTAVA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 77 de “**La Ley**”, se podrá dar por terminado anticipadamente el contrato, cuando concurran razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas, se extinga la necesidad de “**Los Servicios**” contratados originalmente y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado.






10

 PROGRESO para todos <small>GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES</small>	OFICIALÍA MAYOR	PROVEEDOR: STANDARD & POOR'S, S.A. DE C.V.
	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	ENTE REQUERENTE: SECRETARÍA DE FINANZAS
		CONTRATO No. 176/2016-DIRECTA-SEFI

Cuando se actualice este supuesto, “La Oficialía” reembolsará a través de “La Secretaría” a “La Calificadora” los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato.

DÉCIMA NOVENA. MODIFICACIONES AL CONTRATO.- En términos del párrafo cuarto del artículo 73 de “La Ley”, “Las Partes” acuerdan que cualquier modificación al presente contrato deberá formalizarse por escrito a través de los instrumentos legales respectivos, los cuales serán suscritos por “La Calificadora”, así como por los servidores públicos que lo harán en el presente contrato o quienes los sustituyan o estén facultados para ello.

VIGÉSIMA. CONDICIONES DEL CONTRATO.- “Las Partes” acuerdan que este contrato y su anexo son la única voluntad de las mismas, por lo tanto cualquier otro documento o convenio firmado con anterioridad a la celebración de este instrumento jurídico, que esté relacionado directamente con la prestación de “Los Servicios”, queda sin efecto.

VIGÉSIMA PRIMERA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- En términos del artículo 110 de “La Ley”, para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, “Las Partes” se someten a las leyes y jurisdicción de los Tribunales del Estado de Aguascalientes y de la Ciudad de México. Por lo tanto, “La Calificadora” renuncia al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

El presente contrato se firma en cuatro tantos en la ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes, el día 23 de agosto del año 2016.

“LA OFICIALÍA”

C.P. ANGÉLICA DE SANTOS VELASCO
OFICIAL MAYOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE
AGUASCALIENTES

“LA CALIFICADORA”

C. ALEJANDRO SERRANO CARRETO
APODERADO LEGAL DE
STANDARD & POOR'S, S.A. DE C.V.

TESTIGOS

M.D.O.H. MA. ANTONIETA HERNÁNDEZ DE LIRA
DIRECTORA GENERAL DE ADQUISICIONES
DE LA OFICIALÍA MAYOR

ING. ARMANDO RAFAEL TAVARES DÍAZ DE LEÓN
DIRECTOR GENERAL ADMINISTRATIVO
DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS

 PROGRESO para todos <small>GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES</small>	OFICIALÍA MAYOR	PROVEEDOR: STANDARD & POOR'S, S.A. DE C.V.
	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	ENTE REQUERENTE: SECRETARÍA DE FINANZAS
		CONTRATO No. 176/2016-DIRECTA-SEFI



C.P. ALEJANDRO JAVIER TAVARES DÍAZ DE LEÓN
 DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA
 DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS

SMW/MANJ/ACLO

Anexo




 PROGRESO para todos <small>GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES</small>	OFICIALÍA MAYOR	PROVEEDOR: STANDARD & POOR'S, S.A. DE C.V.
	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	ENTE REQUERENTE: SECRETARÍA DE FINANZAS
		CONTRATO No. 176/2016-DIRECTA-SEFI



S&P Global Ratings
Términos y Condiciones (México)
Aplicables a Calificaciones Crediticias

Usted entiende y acepta que:

General. Las calificaciones crediticias y otros puntos de vista de S&P Global Ratings Services constituyen declaraciones de opiniones y no declaraciones de hechos. Las calificaciones crediticias y otros puntos de vista de S&P Global Ratings no son recomendaciones para comprar, mantener o vender ningún tipo de instrumento o título valor y no constituyen comentarios sobre el precio de mercado, comerciabilidad, preferencia de los inversionistas o conveniencia de ningún título valor o instrumento. Aunque S&P Global Ratings basa sus calificaciones crediticias y otros puntos de vista en información provista por los emisores y por sus agentes y asesores, y en otra información obtenida de fuentes que S&P Global Ratings considera confiables, S&P Global Ratings no efectúa auditoría y no asume ninguna obligación de "due diligence" ni de verificación independiente de información alguna que recibe. Ninguna decisión de inversión deberá depender de tal información ni de las opiniones de S&P Global Ratings. S&P Global Ratings no está actuando como "fiduciario" o asesor de inversiones. S&P Global Ratings no recomienda ni recomendará cómo un emisor puede o debe alcanzar una calificación crediticia específica ni proporciona, ni proporcionará recomendaciones de consultoría o de asesoría o de finanzas o de estructuración.

Todas las Acciones de Calificaciones Crediticias son a Entera Discreción de S&P Global Ratings. S&P Global Ratings puede asignar, elevar, bajar, suspender, colocar en el listado de Revisión Especial (*CreditWatch*) o retirar una calificación crediticia, y asignar o revisar una Perspectiva/Tendencia (*Outlook*), en cualquier momento, a su sola discreción. S&P Global Ratings puede tomar cualquiera de las acciones antes mencionadas independientemente de cualquier solicitud de una calificación crediticia confidencial o privada, o del retiro de una calificación crediticia, o de la terminación de este Acuerdo. S&P Global Ratings no convertirá una calificación crediticia pública en confidencial o privada, o una calificación crediticia privada en una confidencial.

Publicaciones. S&P Global Ratings se reserva el derecho de usar, publicar, disseminar u otorgar licencias a otros para usar, publicar o disseminar la calificación crediticia provista en virtud del presente y cualesquier reportes analíticos / informes de calificación crediticia, incluyendo los fundamentos de la calificación crediticia, a menos que Usted requiera específicamente en relación con la calificación crediticia inicial que ésta sea asignada y mantenida en forma confidencial o privada. Sin embargo, si una calificación crediticia confidencial o privada o la existencia de la misma posteriormente se hacen públicas de un modo distinto a un acto de S&P Global Ratings o sus afiliadas, S&P Global Ratings se reserva el derecho de tratar dicha calificación crediticia como pública, incluyendo, sin que la enumeración sea limitativa, la publicación de la misma y de cualquier reporte / informe analítico relacionado. Los reportes / informes analíticos publicados por S&P Global Ratings no se emiten a petición de Usted o en su nombre o a su solicitud. No obstante cualquier otra disposición en contrario contenida aquí, S&P Global Ratings se reserva el derecho de usar, publicar, disseminar u otorgar licencias a terceros para que publiquen o diseminen los reportes analíticos / informes relacionados con calificaciones crediticias públicas que han sido retiradas, independientemente de la razón de dicho retiro. S&P Global Ratings puede publicar ocasionalmente explicaciones de sus criterios de calificación crediticia y nada en este Acuerdo debe considerarse como una limitación de su facultad para modificar o refinar sus criterios de calificación crediticia en cualquier momento que lo considere apropiado. Las disposiciones de este párrafo se sujetan a las restricciones sobre la divulgación de Información Confidencial estipuladas en este Acuerdo.

Información a ser Proporcionada por Usted. En tanto este Acuerdo se mantenga en vigor, en relación con la calificación crediticia a la que se refiere, Usted proporcionará o hará que se proporcione, tan pronto como sea factible, a S&P Global Ratings, toda la información solicitada de acuerdo con sus criterios de calificación crediticia aplicables publicados. La calificación crediticia, y el mantenimiento de la misma pueden ser afectados

Mexico Ratings National Scale Spanish (4/29/16) |

 PROGRESO para todos <small>GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES</small>	OFICIALÍA MAYOR	PROVEEDOR: STANDARD & POOR'S, S.A. DE C.V.
	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	ENTE REQUERENTE: SECRETARÍA DE FINANZAS
		CONTRATO No. 176/2016-DIRECTA-SEFI

por la opinión de S&P Global Ratings sobre la información recibida de Usted o de sus agentes y asesores autorizados. Salvo la Información Excluida conforme se define más adelante, toda la información proporcionada a S&P Global Ratings por Usted o sus agentes y asesores autorizados respecto de la calificación crediticia, o si es aplicable, en relación con el monitoreo de la calificación crediticia, será a la fecha en que la información sea entregada, no contendrá ninguna declaración material de hechos falsa u omitirá los hechos materiales necesarios para asegurar que dicha información, a la luz de las circunstancias en que fue proporcionada, no conduzca a error o confusión. Información Excluida significa toda la información que Usted hará que sus agentes y asesores autorizados proporcionen de conformidad con la primera frase de este párrafo respecto de la cual dicho agente o asesor haya acordado por escrito con S&P Global Ratings las mismas estipulaciones establecidas en este párrafo y que será responsable ante S&P Global Ratings por el incumplimiento de tales estipulaciones en la misma medida como si la información hubiera sido provista directamente por Usted a S&P Global Ratings. El incumplimiento de las estipulaciones establecidas en este párrafo constituirá un incumplimiento de este Acuerdo.

Responsabilidad Relacionada con la Información a ser Proporcionada por Usted. En la medida permitida por la legislación aplicable, Usted será responsable ante S&P Global Ratings y sus afiliadas, por todas Pérdidas incurridas y resultantes directamente de (x) un incumplimiento esencial de las estipulaciones en el párrafo que inmediatamente precede el presente o (y) un reclamo que la provisión de información por Usted o por sus agentes y asesores autorizados a S&P Global Ratings bajo el presente que, infringe o viola los derechos de propiedad intelectual de un tercero. Para efectos de este párrafo "Pérdidas" significa pérdidas, daños, determinaciones responsabilidad, sentencias, costos, cargos y gastos razonables de honorarios legales, incluyendo cualesquier pérdidas que surjan de reclamos afirmados por terceras partes ante S&P Global Ratings, en cada caso, conforme fuera establecido por sentencia en firme dictada por un tribunal competente en un procedimiento en el cual Usted sea parte. Pérdidas no incluye montos resultantes de la culpa grave, ilícito intencional, o dolo de S&P Global Ratings según sea determinado por sentencia en firme dictada por un tribunal competente en un procedimiento en el cual Usted sea parte.

Información Confidencial. A los fines de este Acuerdo "Información Confidencial" significará información oral o escrita que Usted o sus agentes y asesores autorizados y que haya proporcionado a S&P Global Ratings y, que en relación con proveer tal información, haya(n) indicado por escrito que tal información es "Confidencial". Sin perjuicio de lo anterior, la información entregada por Usted o sus agentes y asesores autorizados no se considerará Información Confidencial, y S&P Global Ratings no tendrá obligación alguna de tratar tal información como Información Confidencial, si tal información: (i) era conocida por S&P Global Ratings al tiempo de tal difusión y no era de conocimiento de S&P Global Ratings que dicha información estuviera sujeta a prohibición de difusión, (ii) era conocida por el público al tiempo de tal difusión, (iii) deviene conocida por el público (sin intervención de S&P Global Ratings o sus afiliadas) con posterioridad a tal difusión, (iv) es divulgada a S&P Global Ratings por un tercero con posterioridad a tal difusión y S&P Global Ratings razonablemente considera que tal difusión no estaba prohibida, (v) es desarrollada independientemente por S&P Global Ratings o sus afiliadas sin referencia a la Información Confidencial, o (vi) fuera autorizada por Usted o sus agentes y asesores autorizados para difusión pública. S&P Global Ratings reconoce estar al tanto de que la legislación de títulos valores de Estados Unidos de América y de los estados imponen restricciones a la intermediación de instrumentos cuando se está en posesión de información material no pública, y ha adoptado políticas de intermediación de valores para tal efecto.

Uso de la Información por S&P Global Ratings. Excepto que se requiera por ley o regulación aplicable o se indique de otra manera en el presente Acuerdo, S&P Global Ratings no difundirá Información Confidencial a terceros.

S&P Global Ratings puede: (i) usar Información Confidencial para sus actividades de calificación crediticia, incluyendo, sin limitación, para asignar, subir, bajar, suspender, colocar en el listado de Revisión Especial (*CreditWatch*) o retirar una calificación crediticia, y para asignar o revisar una Perspectiva/Tendencia (*Outlook*), así como para hacer determinaciones internas respecto a arreglos comerciales para sus actividades de calificación crediticia, y (ii) compartir Información Confidencial con sus afiliadas o agentes que participan en actividades de calificación crediticia y que estén obligadas por obligaciones de confidencialidad apropiadas ("Afiliadas y Agentes Calificadores").

Sujeto a las disposiciones aquí contenidas, S&P Global Ratings también puede usar y compartir Información Confidencial con cualesquier de sus afiliadas o agentes que participan en otros negocios de servicios financieros que están obligadas por obligaciones de confidencialidad apropiadas ("Otras Afiliadas y Agentes", u junto con Afiliadas y Agentes Calificadores, "Afiliadas y Agentes"), con fines de confeccionar modelos, establecer parámetros e investigación.

 PROGRESO para todos <small>GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES</small>	OFICIALÍA MAYOR	PROVEEDOR: STANDARD & POOR'S, S.A. DE C.V.
	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	ENTE REQUERENTE: SECRETARÍA DE FINANZAS
		CONTRATO No. 176/2016-DIRECTA-SEFI

Sujeto a las otras disposiciones aquí contenidas, S&P Global Ratings puede publicar y/o compartir con sus Afiliadas y Agentes, quienes también podrán publicar, datos agregados o derivados de la Información Confidencial, excluyendo los datos que sean específicos y que identifiquen a deudores individuales o clientes.

S&P Global Ratings reconoce, en nombre propio y en nombre de sus afiliadas, que Usted puede tener derecho a requerir la adopción de medidas cautelares u otras medidas para remediar la difusión por S&P Global Ratings o sus afiliadas de Información Confidencial, en infracción a este Acuerdo. S&P Global Ratings y sus Afiliadas y Agentes se reservan el derecho de usar, publicar, difundir, o licenciar a terceros el uso, publicación o divulgación de cualquier información que no sea Información Confidencial proporcionada por Usted o sus agentes y asesores autorizados.

S&P Global Ratings No es un Experto, Colocador o Intermediario en términos de las Leyes de Valores. S&P Global Ratings no ha consentido ni consentirá a ser nombrado un "experto" o cualquier otra denominación similar conforme a las leyes en materia de valores aplicables o de otras regulaciones, normas o recomendaciones, y no acepta responsabilidad alguna derivada de cualquier parte de, ni autoriza el contenido de, cualquier folleto o prospecto relacionado con una oferta de valores. S&P Global Ratings no es un "colocador" o "intermediario", conforme dichos términos se definen en las leyes de valores u otras regulaciones, normas o recomendaciones aplicables y no asumirá responsabilidad alguna en carácter de "experto", "colocador" o "intermediario". S&P Global Ratings no es un "asesor de inversión" según dicho término se define conforme a las leyes de valores aplicables, y no proporciona ni ha proporcionado asesoramiento alguno de esa u otra naturaleza. S&P Global Ratings no revisa ni emite opinión alguna respecto de la validez o exigibilidad de cualquier documento de oferta o documentos relacionados con el mismo, de cualquier naturaleza.

Sanciones Económicas y Comerciales. A la fecha de este Acuerdo, (a) ni usted ni la emisora (si usted no es la emisora) o cualquiera de sus subsidiarias o las de la emisora, o cualquier director o funcionario de cualquiera de las entidades mencionadas anteriormente, es sujeto de sanción de Estados Unidos de América impuesta por la Oficina de Control de Activos Extranjeros (Office of Foreign Asset Control u "OFAC") dependiente del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América ("Sanciones"), (b) ni usted ni la emisora (si usted no es la emisora) es propiedad de o se encuentra controlada, en un 50% más, directa o indirectamente, individual o colectivamente, por una o más personas o entidades que se encuentra(n) sujeta(s) a Sanciones, y (c) hasta donde es de su conocimiento, ninguna entidad propiedad de o controlada por, en un 50% o más, directa o indirectamente, cualquier controladora de usted o de la emisora (si usted no es la emisora) se encuentra sujeta a Sanciones. Para efectos de la cláusula (c) en esta sección, "controladora" significa una persona o entidad tenedora o controladora, directa o indirectamente, de un 50% o más de usted o del emisor (si usted no es el emisor). Durante la vigencia del presente Acuerdo, usted se obliga a notificar a S&P Global Ratings cualquier cambio a las declaraciones anteriores.

Uso de Calificaciones Crediticias Confidenciales y Privadas por parte de S&P Global Ratings. S&P Global Ratings puede usar calificaciones crediticias confidenciales y privadas en su análisis de deuda emitida mediante obligaciones de deuda garantizada (CDO, por sus siglas en inglés, para collateralized debt obligation) y otros vehículos de inversión. S&P Global Ratings puede difundir una calificación crediticia confidencial o privada en forma de una estimación o evaluación crediticia confidencial a los administradores del CDO y de vehículos de inversión similares. S&P Global Ratings puede permitir que los administradores del CDO usen y difundan estimaciones o evaluaciones crediticias de manera limitada y sujeto a diversas restricciones; sin embargo, S&P Global Ratings no puede controlar tal uso o difusión.

Acuerdo Completo. Ninguna de las cláusulas de este Acuerdo debe impedir que Usted, el emisor (si Usted no es el emisor) o S&P Global Ratings actúe en concordancia con las legislaciones y regulaciones aplicables. Sujeto a lo anterior, este Acuerdo, incluyendo cualquier modificación hecha de acuerdo con lo aquí previsto, constituye el acuerdo completo y total entre las partes sobre todos los asuntos relacionados con la calificación crediticia a la que se refiere el mismo. Los términos de este Acuerdo sustituyen y dejan sin efecto a cualesquiera otros términos y condiciones relacionados con la información proporcionada a S&P Global Ratings por parte de Usted o de sus agentes y asesores autorizados en virtud del presente Acuerdo, incluyendo, sin limitación, los términos y condiciones que se encontrarán en, o fueran aplicables a, sitios web u otros medios mediante los cuales Usted o sus agentes y asesores autorizados pongan a disposición de S&P Global Ratings dicha información, independientemente de si tales términos y condiciones fueran aceptados antes o después de la fecha de este Acuerdo. Tales términos y condiciones deben considerarse nulos y sin efecto en lo que respecta a S&P Global Ratings.

 <p>PROGRESO para todos GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES</p>	<p>OFICIALIA MAYOR</p>	PROVEEDOR: STANDARD & POOR'S, S.A DE C.V.
		ENTE REQUIRENT: SECRETARÍA DE FINANZAS
	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	CONTRATO No. 176/2016-DIRECTA-SEFI

Limitación de Responsabilidad. S&P Global Ratings no garantiza ni puede garantizar la precisión, exhaustividad u oportunidad de la información utilizada en relación con una calificación crediticia o de los resultados obtenidos del uso de dicha información. S&P GLOBAL RATINGS NO OTORGA GARANTÍA ALGUNA, EXPRESA O IMPLÍCITA, INCLUYENDO, PERO SIN LIMITARSE A, GARANTÍAS DE COMERCIALIZACIÓN O ADECUACIÓN PARA UN PROPÓSITO O USO PARTICULAR. S&P Global Ratings y/o sus afiliadas y/o sus licenciantes y/o sus directores, funcionarios, accionistas, empleados o representantes, ninguno de ellos será responsable frente a Usted, sus afiliadas o terceros que presenten reclamos en su nombre, directa o indirectamente, por imprecisiones, errores u omisiones, en cada caso independientemente de la causa, acciones, daños (consecuenciales, especiales, indirectos, incidentales, punitivos, compensatorios, ejemplares u otros) reclamos, responsabilidad, costos, gastos honorarios de asesores legales (incluyendo, sin limitación alguna, pérdida de ingresos o pérdida de ganancias y costos de oportunidad) en manera alguna que se derive o relacione con la calificación crediticia proporcionada de acuerdo con lo establecido aquí o con los servicios analíticos relacionados, incluso si se notificó sobre la posibilidad de tales daños o de otros montos excepto en la medida en que tales daños u otros montos sean finalmente determinados por un tribunal de justicia competente en un procedimiento en el que sean parte Usted y S&P Global Ratings, como resultado de culpa grave, ilícito intencional, o dolo por parte de S&P Global Ratings. Adicionalmente a, y no en limitación de, lo precedente, S&P Global Ratings no será responsable ante Usted, sus afiliadas o cualquier otra persona que presente reclamo en su nombre, en relación a cualquier decisión adoptada por persona alguna sobre la base de cualquier elemento que aparentara constituir asesoramiento o recomendación. En caso de que S&P Global Ratings fuera, sin embargo, responsable ante Usted, sus afiliadas, o cualquier persona que efectúe reclamos en su nombre por daños y perjuicios en virtud del presente Acuerdo, en ningún caso S&P Global Ratings será responsable por un monto total superior a siete veces los honorarios totales pagados por la calificación crediticia que dio lugar a la causa de la acción hasta un máximo de US\$5.000.000, salvo en el caso de ilícito intencional o dolo atribuible a S&P Global Ratings. Las disposiciones de este párrafo se aplicarán independientemente de la forma de acción, daño, reclamo, responsabilidad, costo, gasto o pérdida, ya sea derivada por responsabilidad contractual y contrato, legal, extratextual (incluyendo, sin limitación, la negligencia), o de cualquier otra manera. Ninguna de las partes renuncia a cualesquier protecciones, privilegios, o las defensas que pueda tener bajo la ley, incluyendo pero sin limitación alguna, la Primera Enmienda de la Constitución de los Estados Unidos de América.

Terminación del Acuerdo. Este Acuerdo podrá ser terminado por cualquiera de las partes en cualquier momento, mediante notificación por escrito a la otra parte. Excepto por lo que expresamente se limita al plazo de este Acuerdo, estos Términos y Condiciones persistirán tras la terminación del mismo.

Inexistencia de Terceros Beneficiarios. Nada en este Acuerdo, o la calificación crediticia cuando fuere asignada, constituye o debe ser interpretada como si constituyera cualquier derecho a favor de terceros, incluyendo, sin limitación, cualquier destinatario de la calificación crediticia. Ninguna persona será considerada tercero beneficiario de este Acuerdo o de la calificación crediticia cuando ésta fuere emitida.

Efecto Vinculante. Este Acuerdo será vinculante y tendrá efectos a beneficio a las partes del mismo, sus sucesores o cessionarios. Sujeto a las limitaciones contenidas en el presente Acuerdo, S&P Global Ratings se responsabilizará por la conducta de sus afiliadas que constituiría un incumplimiento del presente Acuerdo si S&P Global Ratings hubiese participado en tal conducta por sí misma.

Invalidación de Cláusulas. En caso de que cualquier disposición de este Acuerdo fuera considerada inválida, nula, o inexigible, el resto del Acuerdo no será afectado, anulado o invalidado, y cada disposición restante será válida y ejecutable en la mayor medida permitida por la ley aplicable.

Enmiendas. Este Acuerdo no podrá ser modificado o remplazado excepto mediante modificación por escrito que haga referencia específica a este Acuerdo y firmada manual o electrónicamente por los representantes autorizados de ambas partes.